



SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la imprenta NACIONAL. PRECIOS DE SUSCRICION. MADRID. Por un mes. 42 rs. Por tres meses. 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las Administraciones de Correos. En Paris, C. A. SAAVEDRA, rue d'Hauteville, núm. 43. Se reciben los anuncios todos los dias en la Administracion, de diez de la mañana a cuatro de la tarde.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with 2 columns: Province/Region and Price. Includes entries for Provincias, Ultramar, and Extranjero.

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ó pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Ferro-carriles.—Subvenciones y Contencioso.

Ilmo. Sr.: Otorgada en debida forma por los duenos de los criaderos de carbon de San Juan de las Abadesas la obligacion de suministrar el necesario para los servicios públicos del Estado, con sujecion a lo prescrito por el art. 9.º de la ley de 29 de Enero de 1862, S. M. la REINA (Q. D. G.) se ha dignado disponer que se anuncie desde luego por el término de 40 dias la subasta de concesion del ferro-carril de Granollers a San Juan de las Abadesas, con arreglo a dicha ley y al pliego de condiciones particulares, tarifa de precios máximos de peaje y transporte, relacion del material libre de derechos, proyecto y demás documentos a que aquella hace referencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Enero de 1863.

VEGA DE ARMILLO.

Sr. Director general de Obras públicas. Anuncio de la subasta para la concesion del ferro-carril de Granollers a San Juan de las Abadesas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, la Direccion general ha señalado el día 14 de Febrero de 1863, y la hora de la una de su tarde, para efectuar en el Ministerio de Fomento (donde desde hoy se hallará de manifiesto el correspondiente proyecto) la subasta de concesion del ferro-carril de Granollers a San Juan de las Abadesas, cuya longitud es de 103.856 kilómetros.

La subasta se celebrará con sujecion a lo prescrito en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y la instruccion para su cumplimiento de 18 de Marzo del mismo año, debiendo por consiguiente presentarse las proposiciones en pliegos cerrados, arreglados exactamente al modelo adjunto, y acompañada cada uno del documento que acredite haberse consignado en garantía de ella en la Caja general de Depósitos la cantidad de 948,180 reales vellón en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo que para este objeto está asignado por las disposiciones vigentes, y los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior inmediato al de la subasta.

La licitacion versará sobre la reduccion de 28.041,120 reales vn., valor nominal en obligaciones del Estado por ferro-carriles, á que asciende la subvencion asignada por la ley de 29 de Enero de 1862 á este camino, para el cual únicamente se admitirán proposiciones, y no para ninguna parte ó seccion de él.

Si resultaren una ó más proposiciones iguales á la más ventajosa se procederá en el acto del remate, y solamente entre sus autores, á nueva licitacion abierta en la forma prescrita en la instruccion citada de 18 de Marzo de 1852, debiendo ser la primera mejora por lo menos de 40.000 rs. y las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no baje de 1.000 rs. cada puja, solo en el caso de renunciar totalmente la subvencion, no habiéndose de proponer rebaja en el número de años que ha de durar la concesion, pero no se admitirán proposiciones que no comprendan uno ó más años completos.

Madrid 3 de Enero de 1863.—El Director general, Ibarrola.

Modelo de proposicion.

D. N. . . . vecino de enterado del anuncio publicado en la Gaceta de y de las leyes y disposiciones que expresan los requisitos para la adjudicacion en pública subasta de la concesion del ferro-carril de Granollers a San Juan de las Abadesas de 103.856 kilómetros de longitud subvencionado con 28.041,120 rs. vn., valor nominal en obligaciones del Estado por ferro-carriles, se obliga á tomar á su cargo dicha concesion, con estricta sujecion á las leyes y disposiciones referidas, dándole el Estado como subvencion por todo el camino la cantidad de (aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó reduciendo lisa y llanamente el importe por su valor nominal de la subvencion en obligaciones del Estado por ferro-carriles fijado en este anuncio, ó se obliga á tomar á su cargo dicha concesion, con estricta sujecion á las leyes y disposiciones referidas, renunciando la subvencion total ofrecida, y reduciendo el número de años de la concesion á (aquí se expresará en años completos la duracion de la concesion, reduciendo lisa y llanamente los 99 por que se anuncia.)

Ley de 29 de Enero de 1862.

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española REINA de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente: Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar en pública subasta, ateniéndose á la ley general de 3 de Junio de 1855, la concesion del ferro-carril de Granollers a San Juan de las Abadesas, con arreglo al proyecto aprobado por Real orden de 18 de Diciembre de 1860, á la adjunta tarifa de precios máximos de peaje y transporte, pliego de condiciones particulares y relacion del material que podrá importarse del extranjero libre de derechos. Este camino se construirá por el sistema articulado de Arnoux, sin perjuicio de lo dispuesto en la condicion 3.ª del pliego de condiciones que forma parte de esta ley.

Art. 2.º Esta concesion se otorgará por 99 años. Art. 3.º El Gobierno auxiliará el establecimiento de este camino con una subvencion de 270.000 rs. por kilómetro en obligaciones del Estado por ferro-carriles por su valor nominal, iguales á las creadas para casos análogos por la ley de 22 de Mayo de 1859.

Art. 4.º La subvencion será directamente satisfecha por el Estado, pero la provincia de Barcelona le reintegrará la tercera parte de lo correspondiente á los kilómetros comprendidos en su territorio, y además la mitad de la tercera parte que corresponde pagar á la provincia de Gerona por los kilómetros comprendidos en la misma, abonando al Tesoro 6 por 100 de interés y 1 por 400 de amortizacion anuales hasta que se verifique por ambas provincias la de sus respectivos cupos por el sistema de interés compuesto en la proporcion antes indicada.

Art. 5.º El pago de la subvencion con que se adjudica la subasta se efectuará dividiendo en tres partes iguales la correspondiente por kilómetro de ferro-carril, y entregando la primera al concluir la explanacion y obras de fabrica de cada kilómetro; la segunda al hallarse acopiado sobre el mismo su material fijo, y la tercera despues de abierto al servicio público.

Art. 6.º La subasta de la concesion se anunciará al público por el término de 40 dias, y la licitacion versará sobre la reduccion del subsidio fijado por el art. 3.º Solo en el caso de renunciar totalmente á este subsidio podrán hacerse proposiciones sobre la reduccion del tiempo que ha de durar la concesion.

Art. 7.º Se fija en 0,30 rs. por peaje y transporte el precio máximo por tonelada y kilómetro de la tarifa del ferro-carril de Barcelona á Granollers para la conduccion del coke y carbon mineral que á él concurren por la linea de Granollers a San Juan de las Abadesas.

Art. 8.º Esta concesion se sujetará además á la ley actualmente sometida á las Cortes sobre ferro-carriles para explotar las cuencas carboníferas en lo que le sean aplicables sus disposiciones.

Art. 9.º Se autoriza al Gobierno para suspender el anuncio de la subasta de este camino hasta que los duenos de los criaderos de carbon de San Juan de las Abadesas se hayan obligado formalmente á tener disponibles y entregar á boca de mina en los plazos que se señalen, así que la vía esté en explotacion, las cantidades de carbon superior que se estipulen para atenciones del servicio público del Estado y á los precios que de antemano se convengan.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintinueve de Enero de mil ochocientos sesenta y dos.—Yo la REINA.—El Ministro de Fomento, Antonio Aguilar y Correa.

público por el término de 40 dias, y la licitacion versará sobre la reduccion del subsidio fijado por el art. 3.º Solo en el caso de renunciar totalmente á este subsidio podrán hacerse proposiciones sobre la reduccion del tiempo que ha de durar la concesion.

Art. 7.º Se fija en 0,30 rs. por peaje y transporte el precio máximo por tonelada y kilómetro de la tarifa del ferro-carril de Barcelona á Granollers para la conduccion del coke y carbon mineral que á él concurren por la linea de Granollers a San Juan de las Abadesas.

Art. 8.º Esta concesion se sujetará además á la ley actualmente sometida á las Cortes sobre ferro-carriles para explotar las cuencas carboníferas en lo que le sean aplicables sus disposiciones.

Art. 9.º Se autoriza al Gobierno para suspender el anuncio de la subasta de este camino hasta que los duenos de los criaderos de carbon de San Juan de las Abadesas se hayan obligado formalmente á tener disponibles y entregar á boca de mina en los plazos que se señalen, así que la vía esté en explotacion, las cantidades de carbon superior que se estipulen para atenciones del servicio público del Estado y á los precios que de antemano se convengan.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintinueve de Enero de mil ochocientos sesenta y dos.—Yo la REINA.—El Ministro de Fomento, Antonio Aguilar y Correa.

Pliego de condiciones particulares para la concesion del ferro-carril de Granollers a San Juan de las Abadesas.

1.º La empresa se obliga á ejecutar de su cuenta todas las obras necesarias para el completo establecimiento de un ferro-carril, que partiendo de Granollers, vaya á terminar en San Juan de las Abadesas.

2.º Este ferro-carril arrancará del de Barcelona á Granollers en este último punto, y se dirigirá por la Garriga, Centelles, Vil, San Hipólito y Ripoll á San Juan de las Abadesas.

3.º Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto aprobado por Real orden de 18 de Diciembre de 1860. Este proyecto podrá sin embargo modificarse con aprobacion del Gobierno.

4.º En el término de 15 dias, contados desde el de la adjudicacion, deberá completar la empresa el depósito que hubiese consignado en garantía de la subasta, la suma de 4.742,400 rs. en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo que le está asignado para este objeto por las disposiciones vigentes, y los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día proximo anterior al en que se verifique el depósito.

5.º La empresa pagará en el preciso término de un mes, contado desde el de la adjudicacion de la subasta, á los que han costado los estudios y proyecto de esta linea la cantidad á que ascienden el importe de su tasacion pericial y el del 20 por 100 de esta, con arreglo al art. 40 de la ley general de ferro-carriles de 3 de Junio de 1855 y Real orden de 31 de Marzo de 1854.

6.º La empresa deberá dar principio á los trabajos de este ferro-carril dentro de los tres meses siguientes á la fecha de la concesion, y tenerlo concluido y dispuesto para la explotacion á los cuatro años, contados desde la misma fecha.

7.º La explanacion y obras de fabrica se construirán para una sola vía, con sujecion al proyecto aprobado, debiendo la empresa construir la segunda vía cuando el Gobierno lo estime conveniente.

8.º Se establecerán tres estaciones de primer orden, una de segundo y 12 de tercero en los puntos que se determinan, así como los apertaderos que sean necesarios á propuesta del Ingeniero inspector de la linea.

9.º El material móvil se fija como minimo para toda la linea en: 10 locomotoras para viajeros, 20 id. para mercancías, 6 coches de primera clase, 12 id. de segunda, 10 id. mistos de primera y segunda, 30 id. de tercera, 10 id. mistos de segunda y tercera, 45 wagones cubiertos para mercancías y equipajes, 518 id. descubiertos para ulla y coke, 40 wagones-cuadras, 2 trucks, 20 frenos con casillas, 20 id. sin casillas, material de repuesto de locomotoras y carruajes, 40. Las máquinas-locomotoras estarán construidas con arreglo á los mejores modelos.

11. Los coches de viajeros serán de tres clases, y todos estarán suspendidos sobre muelles, y tendrán asientos.

12. Los coches de viajeros serán de tres clases, y todos estarán suspendidos sobre muelles, y tendrán asientos.

13. Los coches de viajeros serán de tres clases, y todos estarán suspendidos sobre muelles, y tendrán asientos.

14. Los coches de viajeros serán de tres clases, y todos estarán suspendidos sobre muelles, y tendrán asientos.

15. Los coches de viajeros serán de tres clases, y todos estarán suspendidos sobre muelles, y tendrán asientos.

16. Los coches de viajeros serán de tres clases, y todos estarán suspendidos sobre muelles, y tendrán asientos.

17. Los coches de viajeros serán de tres clases, y todos estarán suspendidos sobre muelles, y tendrán asientos.

18. Los coches de viajeros serán de tres clases, y todos estarán suspendidos sobre muelles, y tendrán asientos.

19. Los coches de viajeros serán de tres clases, y todos estarán suspendidos sobre muelles, y tendrán asientos.

20. Los coches de viajeros serán de tres clases, y todos estarán suspendidos sobre muelles, y tendrán asientos.

21. Los coches de viajeros serán de tres clases, y todos estarán suspendidos sobre muelles, y tendrán asientos.

22. Los coches de viajeros serán de tres clases, y todos estarán suspendidos sobre muelles, y tendrán asientos.

23. Los coches de viajeros serán de tres clases, y todos estarán suspendidos sobre muelles, y tendrán asientos.

24. Los coches de viajeros serán de tres clases, y todos estarán suspendidos sobre muelles, y tendrán asientos.

25. Los coches de viajeros serán de tres clases, y todos estarán suspendidos sobre muelles, y tendrán asientos.

tos. Los de primera clase estarán guarnecidos, y los de segunda tendrán los asientos rellenos: unos y otros estarán cerrados con cristales; los de tercera clase llevarán cortinas. La empresa podrá emplear carruajes especiales, cuya tarifa determinará el Gobierno á propuesta suya, pero en ningun caso excederá el número de asientos de estos carruajes de la quinta parte del número total de asientos del convoy.

12. La empresa deberá establecer á su costa y conservar constantemente en buen estado de servicio, durante el tiempo de la concesion, un telégrafo eléctrico completo con dos hilos para uso del Gobierno, sin perjuicio de los que coloque además para el servicio especial de la linea.

13. Asignada á este camino una subvencion de 270.000 reales por kilómetro en obligaciones del Estado por ferro-carriles por su valor nominal, que por los 103 kilómetros 856 metros de su longitud suman 28.041,120 rs., el Gobierno abonará á la empresa la cantidad en que resulte adjudicada la concesion en subasta pública.

14. La subvencion será directamente satisfecha por el Estado á la empresa, dividiendo en tres partes iguales la correspondiente por kilómetro de ferro-carril, y entregando la primera al concluir la explanacion y obras de fabrica de cada kilómetro; la segunda al hallarse acopiado sobre el mismo el material fijo, y la tercera despues de abierto al servicio público.

15. No podrá ponerse en explotacion el todo ó parte de este ferro-carril sin que preceda autorizacion del Gobierno en vista del acta de reconocimiento de las obras y material del camino, redactada por los Ingenieros-Inspectores, en que se declare que puede comenzarse la explotacion.

16. Tampoco podrá la empresa emplear en la explotacion ningun locomotora ó carruaje, ya sea recién construido, ya despues de reparaciones importantes, sin que haya sido reconocido y aprobado por los Inspectores del Gobierno.

17. Los convoyes de viajeros tendrán el número suficiente de asientos de las tres clases marcadas en el artículo 11 de estas condiciones para conducir todas las personas que concurrirán á tomarlos.

18. La velocidad efectiva de los convoyes de viajeros y de mercancías se fijará por el Gobierno á propuesta de la empresa, así como la duracion de los viajes.

19. La empresa queda obligada á poner á disposicion del Gobierno gratuitamente, y sin perjuicio de lo prescrito en los artículos 28 y siguientes de las condiciones generales de 15 de Febrero de 1856, los carruajes ó departamentos necesarios para el transporte del correo en un tren de ida y otro de vuelta diarios, cuyas horas de salida y llegada se fijarán por la Administracion.

20. La concesion de este ferro-carril se otorga por 99 años con arreglo á estas condiciones y á la tarifa adjunta y con sujecion á la ley general de 3 de Junio de 1855, á las condiciones para su cumplimiento de 15 de Febrero de 1856, y finalmente, á todas las disposiciones generales relativas á caminos de hierro.

21. La empresa se obligará á la adjunta tarifa de precios máximos que de cinco en cinco años podrá ser reformada por el Gobierno, con arreglo á la ley general de ferro-carriles, si el camino produce más de 15 por 100 del capital en el invertido.

22. En los 10 años que preceden al término de la concesion, el Gobierno tendrá el derecho de retener los productos líquidos del camino y emplearlos en conservacion si la empresa no llenase completamente esta obligacion.

23. Se fija en 12 por 100 el límite de los productos que debe tomarse como base para la indemnizacion á la empresa, en el caso de que creyesse el Gobierno conveniente la revocacion de esta concesion, con arreglo al artículo 31 del pliego de condiciones generales de 15 de Febrero de 1856.

24. La empresa nombrará uno de sus individuos para recibir las comunicaciones que le dirijan el Gobierno y sus delegados, el cual deberá residir en Madrid.

Si se faltase por la empresa á esta disposicion, ó su representante se hallare ausente de Madrid, será válida toda notificacion que se haga depositándola en la Secretaria del Gobierno de dicha provincia.

25. Para cubrir los gastos del servicio ordinario que corresponde hacer al Gobierno con motivo de la inspeccion del camino, reconocimientos y cualquiera otro que tenga relacion con la construccion y explotacion del ferro-carril, la empresa depositará anualmente á disposicion del Gobierno y donde este designe una cantidad que no podrá exceder de 80.000 rs.

26. No solo quedará la empresa obligada al cumplimiento de las prescripciones de cláusulas precedentes, sino al de la ley de ferro-carriles de 3 de Junio de 1855, instruccion y condiciones aprobadas por Real decreto de 15 de Febrero de 1856 y demás disposiciones dictadas ó que se dicten en lo sucesivo con carácter general sobre caminos de hierro.

Es copia.—Vega de Armijo.

Tarifa de precios máximos de peaje y transporte para el ferro-carril de Granollers a San Juan de las Abadesas.

Table with 3 main columns: De peaje, De transporte, and TOTAL. Sub-columns for Rs. vn. and Céntos. Includes sections for VIAJEROS, GANADOS, PESCADOS, and MERCADERIAS.

PRECIOS.

Table with 3 main columns: De peaje, De transporte, and TOTAL. Sub-columns for Rs. vn. and Céntos. Lists various goods like MERCADERIAS, OBJETOS DIVERSOS, etc.

OBJETOS DIVERSOS.

Wagon, coche ó otro carruaje destinado al transporte por el camino de ferro que pasa vacío, y máquina locomotora que no arrastra convoy. 0 22 0 22 0 44

Todo wagon ó carruaje cuyo cargamento en viajeros ó mercancías no dé un peaje al menos igual al que producirian estos mismos carruajes vacíos, se considerará para el cobro de este peaje como si estuviera vacío.

Las máquinas locomotoras pagarán como si no arrastrasen convoy cuando el convoy remolcado, ya sea de viajeros, ó ya de mercancías, no produzca un peaje igual al que produciría la máquina con su tender.

Si el transporte se verifica con la velocidad de los viajeros, la tarifa será doble.

En este caso dos personas podrán viajar sin suplemento de tarifa en los carruajes de una banqueta y tres en los de dos: los que pasen de este número pagarán la tarifa de los asientos de segunda clase.

Disposiciones generales que se han de observar en la percepcion de los derechos de esta tarifa.

1.º La percepcion será por kilómetro, sin tener en consideracion las fracciones de distancia, de manera que un kilómetro empezado se pagará como si se hubiese recorrido por entero.

2.º La tonelada es de 1.000 kilogramos, y las fracciones de tonelada se contarán de 10 en 10 kilogramos.

3.º Las mercancías que á peticion de los viajeros, paguen el doble de los precios señalados en la tarifa. Lo mismo se entenderá respecto de los caballos y ganados.

4.º La cobranza de los precios de tarifa deberá hacerse sin ninguna especie de favor. En el caso de que la empresa conculca rebaja en estos precios á uno ó á muchos de los que hacen remesas, se entenderá la reduccion hecha para todos en general, quedando sujeta á las reglas establecidas para las demás rebajas. Las reducciones hechas en favor de indigentes no estarán sujetas á la disposicion anterior.

La empresa podrá en cualquier tiempo reducir los precios fijados en esta tarifa; pero habiéndose de anunciar las reducciones con 15 dias de anticipacion al en que han de comenzar á regir, dará conocimiento de ellas al Gobierno un mes antes para que sean examinadas y publicadas con las formalidades debidas. Las rebajas de tarifa se harán proporcionalmente sobre el peaje y el transporte.

5.º Todo viajero cuyo equipaje no pese más de 30 kilogramos, solo pagará el precio de su asiento. 6.º Las mercancías, animales y otros objetos no señalados en la tarifa se considerarán, para el cobro de derechos, como de la clase con que tengan más analogía. 7.º Los precios de peaje y de transporte que se expresan en la tarifa no son aplicables: Primero. A todo carruaje que con su cargamento pese más de 4.500 kilogramos. Segundo. A toda masa indivisible que pese más de 3.000 kilogramos. Sin embargo, la empresa no podrá rehusar la circulacion ni el transporte de estos objetos, pero cobrará la mitad más por peaje y transporte. La empresa no tendrá obligacion de transportar masas indivisibles que pesen más de 5.000 kilogramos, ni dejar circular carruajes que con su cargamento pesen más de 8.000, exceptuándose de esta disposicion las locomotoras. Si la empresa consiente el paso de estas masas indivisibles ó carruajes, tendrá obligacion de consentirlo también durante dos meses á todos los que lo pidan. 8.º Tampoco se aplicarán los precios fijados en la tarifa.

